

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A despacho de la señora Juez la presente demanda la cual fue subsanada en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proceder de conformidad. Sírvase proveer.

Yumbo, 22 de febrero de 2024.

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**  
Secretario

**Interlocutorio No. 503**

Clase auto: Admisorio.

Proceso: Deslinde y Amojonamiento

76 892 40 03 002 2023-00915-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Yumbo, Valle, veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Como se observa la presente demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** instaurada por HANS TENORIO HERNANDEZ a través de apoderado judicial, contra de la señora NOHEMI VERGARA CALERO, fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 90 del C.G.P., en concordancia con el art. 400 ibidem. Por lo tanto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** instaurada por HANS TENORIO HERNANDEZ a través de apoderado judicial, contra el señor NOHEMI VERGARA CALERO.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente al demandado, del presente proveído de conformidad con lo establecido en los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., a quien se le **CORRERA TRASLADO** por el término **de TRES (03) DÍAS** (art. 402 C.G.P.) para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (art. 91 C.G.P.).

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-54955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (art. 592 del C.G.P.)

Notifíquese.

La Juez



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 24 DE 2.024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 22 De 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 208.-

EJECUTIVO SINGULAR. -

Radicación No. 2023- 00967-00.-

Colocar En Conocimiento tránsito. -

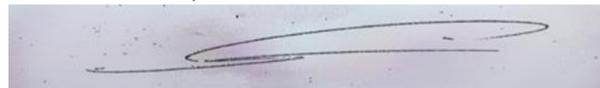
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Veintidós de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la comunicación emitida por el señor OMAR PEREZ MORA – Profesional Universitario Grado 2 Adscrito a la Secretaria e tránsito y transporte de Palmira Valle con relación al automoto de placas **JFY04E**; en relación al presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA Nit 890.303.215-7** a través de apoderada judicial y en contra de **KIMBERLY PEREZ RODRIGUEZ C.C. No. 1.118.304.217**. Se hace preciso agregarlo a los autos para ser considerado por las partes para lo de su cargo a fin de que obre y conste y sea tenido en cuenta en su debida oportunidad.-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

== = == = == = == = == = == =  
" **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO** "  
Estado No. 033  
" El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
FEBRERO 24 DEL 2024  
" **ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** "  
Secretario  
" == = == = == = == = == = == =

@

CONSTANCIA SECRETARIAL. –13 de febrero de 2024, a despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que no se puede realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en razón que la Fiscalía 157 Seccional de Yumbo no allegó la prueba trasladada del expediente SPOA 768926000190202100564 adelantado por Homicidio Culposo Agravado por fuga asignado a ese despacho de DARWIN ORREGO CARRANZA en contra de JEAN PAUL CUTIVA DURAN. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 377

Reprograma , Requiere y Fija Nueva fecha.

VERBAL SUMARIO INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

Demandante: KELLY JOHANNA RODRIGUEZ FORERO

Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

RADICACION 76 892 40 03 002 2021-00625-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Yumbo, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se hace preciso reprogramar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. señalada para el día 15 de febrero de 2024, al igual que fijar nueva fecha, para la referida audiencia. Y requerir a la Señora Fiscal 157 Seccional de Yumbo Dra. ANGELICA RODRIGUEZ GRACIA, para que se sirva REMITIR el expediente SPOA 768926000190202100564 adelantado por Homicidio Culposo Agravado por fuga asignado a ese despacho de DARWIN ORREGO CARRANZA en contra de JEAN PAUL CUTIVA DURAN.

En consecuencia, esta agencia judicial

R E S U E L V E:

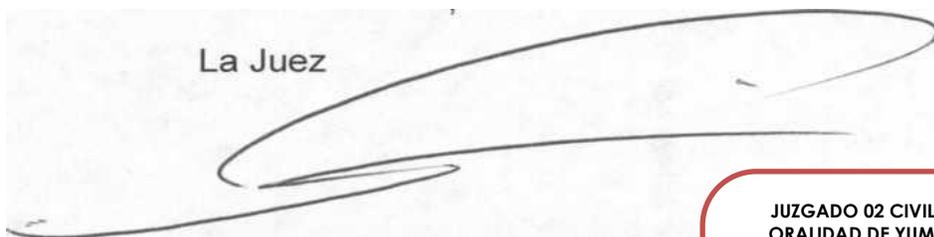
PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en razón a lo aquí considerado.

SEGUNDO: FIJAR nueva fecha para la realización de **manera virtual** de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el día 25 de ABRIL del año 2024, a las 2:00 pm. Líbrese las Comunicaciones del Caso.

TERCERO: REQUERIR a la Señora Fiscal 157 Seccional de Yumbo Dra. ANGELICA RODRIGUEZ GRACIA, para que se sirva REMITIR el expediente SPOA 768926000190202100564 adelantado por Homicidio Culposo Agravado por fuga, asignado a ese despacho de DARWIN ORREGO CARRANZA en contra de JEAN PAUL CUTIVA DURAN. Líbrese Comunicación con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 24 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Orl.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvese Proveer.

Yumbo, Febrero 23 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 0458.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2024 – 00141-00  
Inadmitir demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Febrero Veintitrés de Dos Mil Veinticuatro .-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **B2B TAX & LEGAL S.A.S. BIC, NIT. 901.417.727-5.** en contra de **INVERSIONES Y CAPITALIZACIONES ALPES S.A.S., con NIT. 817.000.947-3,** se le insta al apoderado judicial demandante a fin de que aclare la demanda en su acápite de pretensiones en lo atinente a las fechas desde y hasta cuando pretende cobrar los intereses de mora generados por el no pago de las facturas TAX 1844 y TAX 1947, aunado a ello no se adjuntó al trámite el soporte de recibido por la entidad demandada de las facturas en comento, así como también en el acápite de cuantía y competencia no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda,** sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto .-

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.-

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 033</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, FEBRERO 24 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
---

@

**CONSTANCIA DE SECRETARIA.**

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Febrero 22 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 0206.-  
EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 2024-00092-00.-  
Acceder Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Febrero Veintidós de Dos Mil Veinticuatro .-

En virtud al memorial que antecede presentado desde el correo [silvia.romero@sionabogados.com](mailto:silvia.romero@sionabogados.com) y para el proceso EJECUTIVO adelantada por **PARCELACIÓN MIRALIA, NIT. 900.991.580**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A.S NIT 900062988-1** y como quiera que de conformidad con lo Preceptuado en el Art. 92 del C.G.P y dado que lo solicitado es procedente esta dependencia judicial,

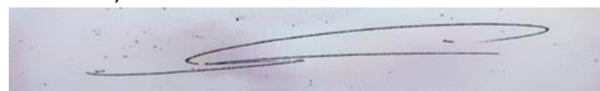
**R E S U E L V E**

1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P

2.- **ARCHIVASE** la actuación

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 033 El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, FEBRERO 24 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho de la señora juez, informándole que la parte demandada recorrió el traslado de la demanda a través de curador ad litem, contestando la misma sin proponer excepciones, el presente asunto se encuentra pendiente de convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Sírvase proveer.

Yumbo, 19 de febrero de 2024

EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

INTERLOCUTORIO No 363

VERBAL

RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

DE MENOR CUANTIA

RAD. No 2020-00283-00.

Demandante: AGUSTIN QUIJANO JARAMILLO

Demandado: WESBER ROSTOD QUIJANO JARAMILLO

CLASE DE AUTO: Convoca a audiencia de que trata el art. 372 C.G.P.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Yumbo-Valle, febrero, diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 372 del C.G.P., el juzgado

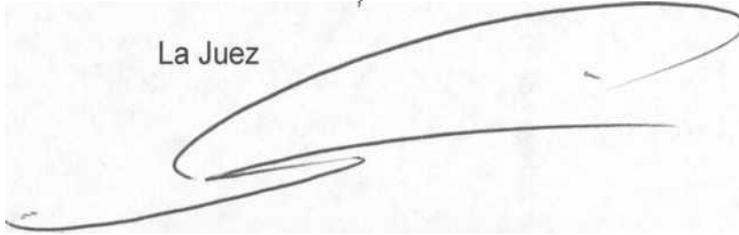
DISPONE:

1.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., para el día **15** del mes de **MAYO** del año **2024** a las **2:00 pm.** Advirtiéndosele a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, audiencia en la cual se les realizara interrogatorio por parte de la señora juez, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

2.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.<sup>1</sup>. Librese las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

NOTIFIQUESE:

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 26 DE 2024**

<sup>1</sup>ART. 372 C.G.P. Núm. 4º: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

Interlocutorio No.0455.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2021- 00128-00.-  
Auto Decreto Secuestro.-

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Febrero Veintidós de Dos Mil Veinticuatro . -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN CC No 16.450.490** y en contra de **VICTOR LEANDRO SILVA MORA CC No 1.118.301.164** como quiera que lo solicitado es procedente el Juzgado,

DISPONE:

**1º. DECRETAR EL EMBARGO** prudencialmente del Veinticinco por ciento (25%) de los dineros que por concepto del contrato por prestación de servicios que ostenta la parte demandada **VICTOR LEANDRO SILVA MORA CC No 1.118.301.164** con el Municipio de Yumbo adscrito a la dependencia Bienestar Social.

**2º. LÍBRESE** el respectivo oficio al señor pagador de la citada entidad con las advertencias del caso y formas de consignación. para el cumplimiento de las medida solicitada a fin de que sea consignado en la cuenta de títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite del embargo \$61'000.000.00

Notifíquese,  
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE YUMBO**

Estado No 033

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,(art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 26 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL. –13 de febrero de 2024, a despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que no se puede realizar la audiencia de continuación de la diligencia de inventarios y avalúos en razón a que el apoderado judicial del señor JULIO CESAR HERNANDEZ ROJAS en la documentación allegada no se establece aun la asignación de la persona de apoyo para el señor CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ ROJAS. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 376

Reprograma y Fija Nueva fecha.

SUCESION

Solicitante: LUZ ANGELA HERNANDEZ FORERO

Causante: JULIO CESAR EHRNANDEZ y ADALGIZA ROJAS VELASQUEZ DE EHRNANDEZ

RADICACION 76 892 40 03 002 2021-00625-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Yumbo, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se hace preciso aplazar la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos dentro de la presente causa mortuoria señalada para el día 14 de febrero ogaño, como quiera que en la documentación allegada por el Dr. JAIRO GÓNGORA no se establece aun la asignación de la persona de apoyo para el señor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ ROJAS, quien debe comparecer a la continuación de la referida diligencia; por lo que se hace preciso requerir nuevamente al prenombrado apoderado para que allegue la documentación que designe dicha persona de apoyo para reprogramar fecha para la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos.

En consecuencia, esta agencia judicial

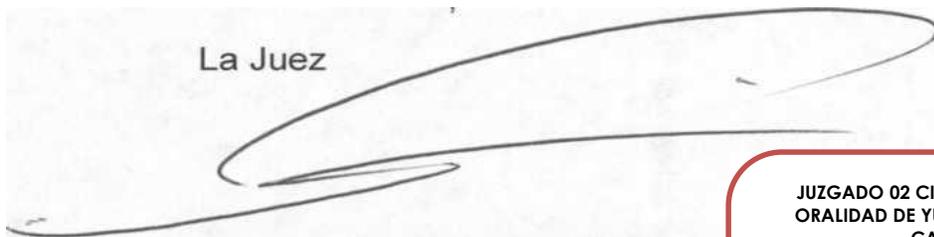
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** APLAZAR la audiencia de continuación de los inventarios y avalúos dentro de la presente causa mortuoria señalada para el día 14 de febrero de 2024, en razón a lo aquí considerado.

**SEGUNDO:** REQUERIR al Dr. JAIRO GONGORA VALENCIA, para que se sirva suministrar la información de quien es la persona designada de apoyo para el señor CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ ROJAS. Líbrense las Comunicaciones con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **\_033\_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 26 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV-VILLAS  
DEMANDADO : YURY VANESSA CARDONA ARCE  
RADICADO : 768924003002-2022-00312-00  
Sustanciación Nro. : 284  
NO TENER POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO de dos mil veinticuatro (2.024)

Teniendo en cuenta el contenido el escrito electrónico allegado al expediente digital (ID18) presentado por la apoderada de la entidad demandante Dra. BLANCA IZAGUIRRE MURILLO informando acerca del diligenciamiento de la notificación personal a la parte pasiva mediante el Artículo 8° de la ley 2213 de 2.022 en el correo electrónico [yuryvane10@gmail.com](mailto:yuryvane10@gmail.com).

Seguidamente esta dependencia judicial encuentra que la parte interesada no informó o pidió autorización para notificar al extremo pasivo mediante mensaje de datos, si en la demanda no se indica bajo la gravedad del juramento que dicho correo es la usada por la parte ejecutada para recibir notificaciones. Igualmente se observa que, en el libelo demandatorio la apoderada judicial indico el desconocimiento del correo electrónico del mismo

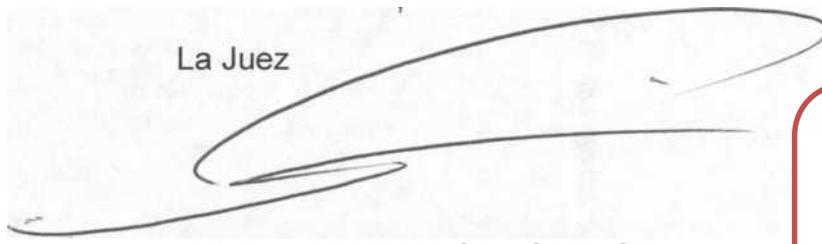
Por tal motivo, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.-. NO TENER POR NOTIFICADA a la parte demandada toda vez que dicha dirección electrónica no fue informada a esta dependencia judicial, antes de surtirse las presentes diligencias tal como lo regula norma.

2.-Requerir para que se sirva informar la dirección del correo electrónico bajo la gravedad del juramento donde pretende adelantar las diligencias de notificación de la parte pasiva y la manera en que lo obtuvo de conformidad con lo regulado por el Artículo 8° de la ley 2213 de 2.022.

Notifíquese,

La Juez  
  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY. adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 26 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 19 de febrero de 2024, a despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que no se pudo realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. en razón a que el perito no allegó el informe pericial, la apoderada de la parte actora solicita fijar para adelantar la referida audiencia y la Alcaldía Municipal de Yumbo, allega certificación que el inmueble a usucapir tiene una deuda por impuestos predial por la suma de \$4.499.278 pesos. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 439

Control de legalidad ART. 132 C.G.P.

PERTENENCIA

Demandante: LUIS JAVIER POSADA

Demandado: LUIS EDUARDO DUQUE

RADICACION 76 892 40 03 002 2022-00338-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Yumbo, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Allega memorial la apoderada judicial de la parte actora, solicitando fijar nueva fecha para adelantar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

De una nueva revisión del expediente, observa el despacho que la audiencia solicitada no se puede realizar en virtud a que aparecen en el certificado de tradición las siguientes inconsistencias: 1.- hay hipoteca en la anotación 02, por lo que se hace preciso vincular al acreedor hipotecario, señor BRAVO B. ARMANDO antes de continuar con la siguiente etapa del proceso de conformidad al artículo 375 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 61 ibidem, como quiera el predio a usucapir hace parte del lote de mayor extensión, de donde se segregara el lote del prescribiente, 2.- aparece embargo del Juzgado de Menores del Valle de Cali en la anotación 03: por lo que se hace preciso oficiar a ese juzgado para vincular al acreedor alimentario, señora MARY JARAMILLO DE DUQUE si el proceso no se encuentra terminado y además se observa la existencia de la deuda por impuesto predial al Municipio de Yumbo, del cual debe aparecer siquiera un acuerdo para su pago, el mismo que debe hacer parte del informe pericial, razón por la cual la auxiliar de la justicia CELMIRA DUQUE SOLANO no ha realizado dicho informe por encontrarse está pendiente de que la apoderada le haga llegar dicho documento, para incluirlo en su informe., razón por la cual se hace preciso ejercer control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P. que a su tenor dice: **Control de legalidad.** *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

#### **DISPONE:**

- 1.- EJERCER CONTROL DE LEGLIDAD señalado en el artículo 132 del C.G.P.
- 2.- DENEGAR la solicitud de fijar fecha para adelantar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. en razón a lo aquí considerado.
3. TENGASE al señor ARMANDO BRAVO B. como litisconsortes necesarios, quien podrá intervenir en el proceso con las mismas facultades de los demandados, de conformidad al artículo 61 del C.G.P.

4.- NOTIFICAR al señor ARMANDO BRAVO B. para lo de su cargo, como litisconsortes necesarios, del auto admisorio de la demanda, para lo cual se le corre traslado por el termino de veinte (20) días, a partir de que se haga efectiva la citación de este.

5.- SUSPENDER el proceso por el termino de veinte (20) días a partir de la fecha en que se haga efectiva la citación de este.

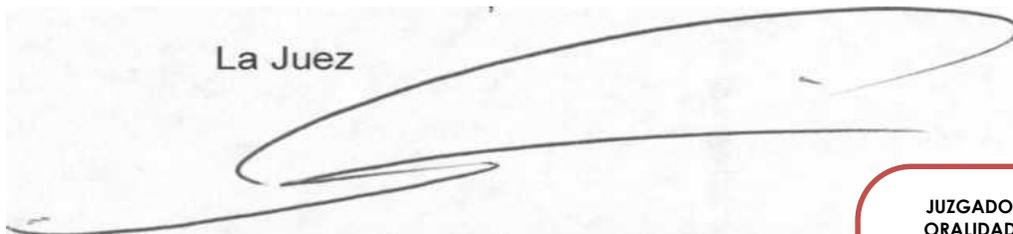
6.- OFICIAR al Juzgado de Menores del valle de la Ciudad de Cali, con el fin de que lo acontecido con el embargo de MARY JARAMILLO DE DUQUE contra LUIS EDUARDO DUQUE, en caso que el mismo se encuentre vigente, se sirva informar a la referida señora con el fin de vincularla al presente proceso de usucapión como acreedora alimentaria. Ofíciase.

7.- Requerir a la parte actora, para que se sirva cancelar los impuestos del predio a usucapir o allegar a este despacho acuerdo de pago, antes de que se fije fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

8.- Una vez resueltas todas estas inconsistencias se le ordenara a la Auxiliar de la Justicia CELMIRA DUQUE SOLANO se sirva rendir su informe pericial.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 26 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : GASES DE OCCIDENTE SA ESP  
DEMANDADO : LUCRECIA ROJAS VELEZ  
RADICADO : 768924003002-2023-00499-00  
Sustanciación Nro. : 285  
Agregar y Autoriza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO de dos mil veinticuatro (2.024)

En virtud al memorial electrónico identificado en el expediente digital (ID039) presentados por la apoderada judicial de la ENTIDAD DEMANDANTE Dr(a). ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido al extremo pasivo con resultado ***fallido*** INDICANDO “ (..) *LA DIRECCION SUMINISTRADA ESTA ERRADA (...)*” en la *CL 12 KR 12A – 27 PISO 01 YUMBO – VALLE DEL CAUCA* se hace preciso glosar a los autos para que conste(n) lo que allí se expresa(n) y quede(n) en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Seguidamente indica la togada autorización para notificar mediante mensaje de datos al extremo pasivo mediante correo electrónico: [lucrecia55925@hotmail.com](mailto:lucrecia55925@hotmail.com) información obtenida mediante la base de datos de gases de occidente.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho autoriza a la peticionaria notificar al demandado en la dirección electrónico indicada anteriormente en virtud al incisos 2º y 3º artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 26 DE 2.024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 22 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0207.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2023- 00565-00.-

Colocar En Conocimiento.-

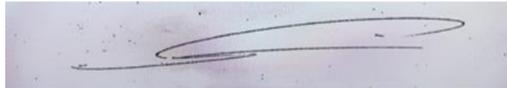
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Veintidós de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad al memorial que antecede presentado dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantada por **BANCO COOMEVA** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **LUIS HORACIO BOTERO PEÑA**, se agregará al expediente a fin de que obre y conste el reporte de abono efectuado por la suma de \$50.000.000 el día 31/01/2024 Informados por la parte demande para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE YUMBO**  
Estado No. 033

El presente auto se notifica a las partes  
en el estado de hoy, FEBRERO 26 DEL  
2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 22 de febrero 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio Nro. 511  
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Radicación 2023-00754-00  
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **ANI JOHANNA GARCIA NOSSA**, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

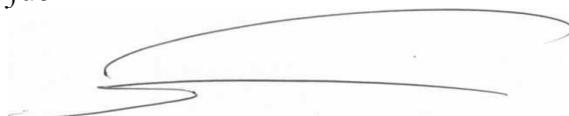
1. Respecto de las pretensiones de los numerales 3°, 7°, 11°, 15, °, 19°, 23° y 27° no se encuentran estipuladas como obligaciones a cargo de la parte demandada.
2. Debe aclarar la pretensión 1°, como quiera que existen dos valores a pretender.
3. En cuanto a las pretensiones de los numerales 4°, 8°, 12°, 16°, 20° y 24° debe aclarar la fecha en la cual pretende cobrar los intereses de mora.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, conforme al poder el conferido.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 26 DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CSECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,  
VEINTIDOS (22) DE FEBRERO de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : VERBAL  
DEMANDANTE : LUZ MAYERLI DUQUE SIERRA  
DEMANDADO : EDGAR ORLANDO HERRERA HERRERA Y OTROS  
RADICADO : 768924003002-2023-00785-00  
Sustanciación Nro. : 286  
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024).

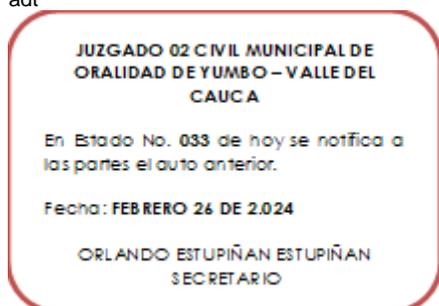
En virtud al memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID024) que antecede presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).ADRIANA ROMERO CALLE, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a los herederos determinados del señor EDGAR ORLANDO HERRERA HERRERA con resultado positivo en la CRA 73 # 3C-63 INST. CENTRAL DEL COMERCIO BARRIO BUENOS AIRES – YUMBO VALLE DEL CAUCA, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt



**CSECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,  
VEINTIDOS (22) DE FEBRERO de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE : CARLOS ANDRES VALENCIA BARON  
DEMANDADO : YEIRON ALEJANDRO RUIZ BARONA Y MARIA  
EDITH CABAL  
RADICADO : 768924003002-2023-00811-00  
Sustanciación Nro. : 287  
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID010) que antecede presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).MONICA ANDREA RODRIGUEZ, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a YEIRON ALEJANDRO RUIZ BARONA Y MARIA EDITH CABAL con resultado positivo CARRERA 12 A # 18-54 DEL BARRIO LA NUEVA ESTANCIA II MANZANA 1 CASA 9, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

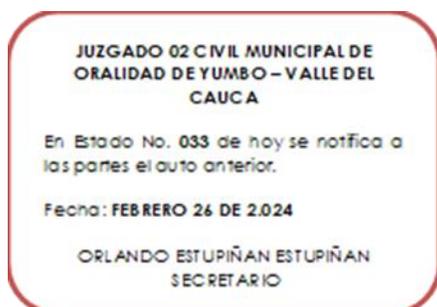
Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Fatima Saa Sarasty'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt



Interlocutorio No. 0459 -  
PROCESO EJECUTIVO  
Radicación No. 2023 – 00908- 00.  
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Febrero Veintitrés de Dos Mil Veinticuatro .-

Dentro del presente proceso EJECUTIVO Propuesto por **MARCELINO PINZON LAME**, demandando ejecutivamente a **YURY ANDREA OLIVAR GIRALDO**, se libró mandamiento de pago por la suma de \$1.300.000 Pesos Mcte por concepto de la obligación contenida en la letra adjunta, Por los Intereses de plazo desde el día 22 de marzo de 2022 al 26 de Marzo De 2023; Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, computados a la tasa máxima legal vigente, desde el 27 de Marzo de 2023 hasta que se produzca su pago total, así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **YURY ANDREA OLIVAR GIRALDO** la cual lo hizo de forma personal y dentro del término otorgado para la contestación no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta una letra de cambio la cual contiene obligación clara, expresa y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 671 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibidem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,  
DISPONE:

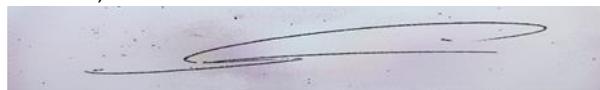
1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$100.000 Pesos Mcte, como agencias en derecho y por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.



@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 23 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0209.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2023- 00924-00.-

Colocar En Conocimiento.-

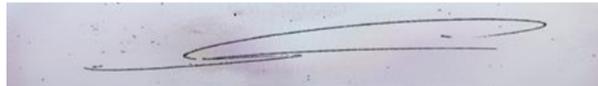
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Veititres Dos Mil Veinticuatro.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8** y en contra de **JULIANA BARRERA ECHEVERRI C.C. No. 29.361.804**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
YUMBO**  
Estado No. 033  
El presente auto se notifica a las partes en el  
estado de hoy, FEBRERO 26 DEL 2024  
  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 29 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0210.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2023- 00935-00.-

Colocar En Conocimiento.-

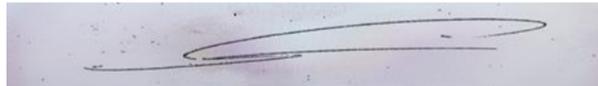
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Veintinueve Dos Mil Veinticuatro.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO FINANADINA S.A BIC NIT 860.051.894-6.**, y en contra de **MAIRA ISABEL VALLEJO PAYAN C.C. 31570369**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
YUMBO**  
Estado No. 033  
El presente auto se notifica a las partes en el  
estado de hoy, FEBRERO 26 DEL 2024  
  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

@

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Febrero 23 de 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 457  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2024 – 00140 - 00  
Rechazo competencia territorial

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**

Yumbo, Febrero Veintitrés de Dos Mil Veinticuatro .

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, propuesta por **CREDIVALORES -CREDISERVICIOS SA NIT. 805.025.964-3**, obrando a través de apoderado judicial y en contra de **JOSE ANGEL HIGUERA RUIZ C.C No.19169345** al revisar la demanda junto con todos sus anexos, se observa que la parte actora dirigió la demanda al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI (REPARTO) , y la envió al correo de reparto del municipio de Yumbo, además de Ello si se observa el titulo base de recaudo, pagaré fue creado en dicha municipalidad.-

Dicho lo anterior, se observa que pese a que la parte actora radicó la demanda en éste Juzgado, lo que indica en el acápite de notificaciones no coincide con los documentos allegados al Despacho. Es preciso indicar, que el artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso refiere: *“...En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante... Más adelante, el mismo artículo en su numeral 3º dice: “En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente **el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita...”***

Como se evidencia, por regla general el competente para conocer el presente asunto sería el Juez del domicilio del demandado y /o en su defecto donde se llevo a cabo el negocio base de demanda que sería JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI (REPARTO)

Como consecuencia de todo lo anterior y las normas allegadas, es dable concluir que el competente para conocer de la presente controversia es el JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI (REPARTO) dado que es el juez donde se debía cumplir la obligación del pagó del título valor, por lo tanto esta judicatura rechazará la demanda por falta de competencia territorial de conformidad con el Artículo 90, inciso 2º del Código General del Proceso y remitirá el expediente al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI (REPARTO) Por lo tanto; el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo (V);

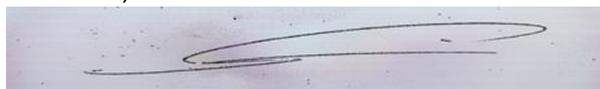
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia la presente demanda Ejecutiva singular, propuesta por **CREDIVALORES -CREDISERVICIOS SA NIT. 805.025.964-3**, obrando a través de apoderado judicial y en contra de **JOSE ANGEL HIGUERA RUIZ C.C No.19169345**

**SEGUNDO: REMITASE** de manera electrónica el expediente y sus anexos al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI (REPARTO) – Valle, por competencia, de conformidad con el artículo 90, inciso 2º del Código General del Proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de junio del 2022.

**TERCERO: REGISTRAR** la salida del expediente en la bitácora correspondiente

Notifíquese,  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 033

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 26 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez con la presente demanda la cual nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. -

Yumbo, 22 de febrero de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario. -

INTERLOCUTORIO No.504  
PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No. 2024-00099-00  
DEMANDANTE: STEFANIA MOSQUERA REYES  
DEMANDADO: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE YUMBO  
INADMITIR.  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**  
Yumbo Valle, febrero, veintidós (22) del Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por STEFANIA MOSQUERA REYES, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE YUMBO, se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- Debe determinar debidamente las pretensiones, puesto que debe indicar una a una desde cuando y hasta cuando se pretende el pago de os intereses de mora.

2.- En cuanto a los intereses de plazos estos no son procedentes, como quiera que el contrato base de ejecución no se estipularon estos.

3.- En cuanto a las costas y agencias en derecho sean fijadas en un 20% las mismas son improcedentes, puesto que estas se fijan conforme a los criterios fijados por el Consejo superior de la Judicatura en los Acuerdos emitidos por dicha corporación para ello.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

**D I S P O N E:**

1º. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2º. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3º. RECONOCER personería al Dr. MICHEL DAVID STERLING GIRALDO, conforme al poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 26 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**SECRETARIA.** - A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo, 22 de febrero de 2024.  
El secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 440**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2024-00125-00**

Yumbo, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Reunidos los requisitos consagrados por el artículo 420 del C.G.P., el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 421 ibidem

**RESUELVE:**

**1.- REQUIERASE** al señor **ALVARO SAAVEDRA MONA** con domicilio principal en Yumbo, a fin de que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído, pague mediante el presente trámite del **PROCESO MONITORIO** a favor de la señora **MARIA EUGENIA FRANCO GOMEZ**, con domicilio principal en Yumbo, las siguientes sumas de dinero:

**a.-** Por la suma de **\$1.700.000** por capital adeudado.

**b.-** Por la suma de \$306.00 pesos, por concepto de intereses de plazos causados desde el **15 de julio de 2021 hasta el 15 de enero de 2022.**

**c.-** Por los intereses de mora causados desde el **16 de enero de 2022** hasta el pago total de la obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

**d.- Por** las costas que se causen en el presente proceso.

**2.-** En caso de oposición por parte del demandado, este deberá exponer en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirvan de sustento para negar total o parcialmente la referida deuda, para cuyo efecto necesariamente deberán aportar las pruebas en que sustenta dicha oposición.

**3.-** De conformidad con lo previsto en el Inciso 2º del artículo 421 del Código General del Proceso, notifíquese el presente proveído al demandado con las advertencias de que trata este precepto y cuya notificación se realizara en la forma prevista por los artículos 291, 292, y 301 de la misma obra.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez



**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 26 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario